

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001
115548



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

"MEDICAL QUIROPRACTICE CLINICA DEL ECUADOR CIA. LTDA."



OTORGADO POR:

MARIA TERESA DE JESUS CABRERA ESCOBAR,

BYRON GIOVANNY ROMERO ROMERO, y,

ESTEBAN FRANCISCO RODRIGUEZ GUEVARA,



CUANTIA: USD \$. 400,00

fecha posterior

DI COPIAS

FMC

Escritura número trece mil ochocientos treinta y ocho (No. 13.838).....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintitrés de noviembre del

año dos mil doce, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**,

Notario Primero del cantón Quito, comparece: la señora **MARIA**

TERESA DE JESUS CABRERA ESCOBAR, el señor **BYRON**

GIOVANNY ROMERO ROMERO, y, el señor **ESTEBAN FRANCISCO**

RODRIGUEZ GUEVARA, todos por sus propios derechos. Los

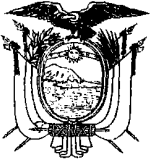
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de

estado civil solteros los dos primeros y casado el restante, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse a nombre propio, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido su respectiva cédula de ciudadanía que en copia auténtica se agrega, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a ésta minuta: **SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: **PRIMERA:**

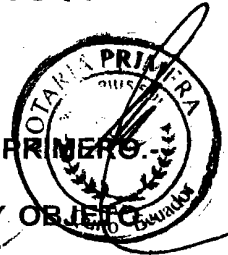
COMPARECIENTES.- comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía limitada la señora **MARIA TERESA DE JESUS CABRERA ESCOBAR**, el señor **BYRON GIOVANNY ROMERO ROMERO**, y, el señor **ESTEBAN FRANCISCO RODRIGUEZ GUEVARA**, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casado el restante, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, quienes comparecen por sus propios derechos, por consiguiente hábiles para contratar y obligarse; y, manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada ajustada a los preceptos de la ley de compañías y a los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. Se aclara que la inversión de los socios es de carácter nacional. **SEGUNDA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "MEDICAL QUIROPRACTICE



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002
116547 3



CLINICA DEL ECUADOR CIA. LTDA."- TITULO PRIMERO.

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- la compañía se denominará
"MEDICAL QUIROPRACTICE CLINICA DEL ECUADOR CIA. LTDA."-

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- ARTÍCULO

TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal es la ciudad de Quito,

sin perjuicio de que se puedan establecer sucursales o agencias en uno
o más lugares dentro o fuera de la república del Ecuador.- ARTÍCULO

CUARTO: PLAZO.- la compañía tendrá un plazo de duración de
cincuenta años a partir de la fecha en que quede constituida por su
inscripción en el registro mercantil. Pudiendo disolverse

anticipadamente por causa legal o por resolución de la junta general
convocada para el efecto.- ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.- La

Compañía tiene por objeto dedicarse a actividades de carácter
quiropático, como son movimientos especiales para alinear los huesos
de la columna, además se realizara fisioterapia y rehabilitación para

músculos, tendones, huesos, ligamentos. Se prestara servicios de
acupuntura y nutrición; para lo cual la compañía podrá realizar las
siguientes actividades complementarias: (UNO) Realización de eventos,

seminarios, ferias, administración, asesoría técnica empresarial (DOS)

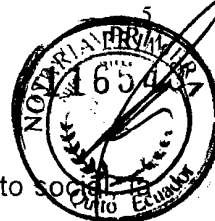
Representación y asociación con personas naturales o jurídicas,
nacionales o extranjeras, y formación de empresas o compañías dentro
y fuera del país, que se dediquen a actividades similares o

complementarias con el objeto social.- (TRES) Celebrar toda clase de
actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas

Q 8690.11.

comerciales, públicas, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero.- **CUATRO)** Podrá realizar toda clase de inversiones en el ámbito nacional o internacional permitidas por la ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicara a las actividades propias de aquellas que realizan las instituciones del sistema financiero.- **CINCO)** Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas.- **SEIS)** Para el cumplimiento de estos fines, la compañía podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil o de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas.- **MEDIOS.** Como medios necesarios para cumplir con su objeto social, la compañía podrá: I) intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, II) Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; III) Podrá adquirir acciones y participaciones de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas e intervenir en la conformación de compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley, IV) Abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias para cumplimiento del objeto social; V) Podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, para cumplir con su

0000003

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

objeto social. VI) En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría permitido por las leyes; VII) La compañía no realizará actividades de intermediación financiera, leasing mercantil, seguros, almacenes generales de depósito y demás actividades establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.-

ARTÍCULO SEXTO: EL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de **Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de**

América (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de Un dólar (USD \$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL PAGADO.- el capital pagado de la compañía es de **Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 400,00).**

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Cada participación podrá dar derecho a voto. Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Cada participación dará derecho a un voto en junta general. Las participaciones serán indivisibles y estarán representadas por certificados no negociables que a su vez podrán corresponder a una o más participaciones. Los Certificados de participación se escribirán en idioma castellano, contendrán las declaraciones exigidas por la ley de compañías y deberán ser firmadas por el presidente y el gerente general de la compañía.

TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO NOVENO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente, el gerente general y otros funcionarios que la junta acuerde designar.- **CAPITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-**

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de socios de conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales de socios serán Ordinarios o Extraordinarios. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el presidente o el gerente general de la compañía y en los demás casos contemplados en la ley de compañías y en estos estatutos. La Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo prescrito con el artículo ciento diez y nueve de la ley de compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE**

LA CONVOCATORIA.- La convocatoria a junta general lo hará el presidente o el gerente general mediante carta escrita. Los socios podrán ser convocados adicionalmente, mediante fax, o por correo expreso, correo electrónico, curier o por cualquier otro medio conocido o por conocerse.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA.- Los socios podrán



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



hacerse representar ante la junta general de socios para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta poder dirigida al presidente o al gerente general. Cada socio no podrá hacerse representar sino por solo un mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios socios puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUORUM Y MAYORIA.-

En todo lo relativo al quórum para la instalación de la junta general, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías. Las resoluciones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías y en los estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA DIRECCION Y LAS ACTAS.-

Las juntas generales serán presididas por el presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto. En la junta general actuara como secretario el gerente general o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la junta general de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, las mismas que serán foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El

acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas de quienes hubieren actuado como presidente, secretario y de los socios concurrentes a la junta de que se trate.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

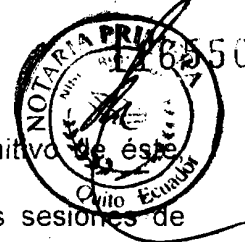
SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la junta general de socios: **a)** Designar al presidente, gerente general, quienes pueden ser socios o no de la compañía; **b)** Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales que presenten el gerente general; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; **d)** Resolver sobre la amortización de las participaciones; **e)** Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución de capital y de toda forma de reforma de los estatutos sociales; **f)** Resolver la aprobación de las cesiones y transferencia de participaciones, de los socios, en la forma establecida en la ley de compañías; **g)** Interpretar, con efectos obligatorios los presentes estatutos; y, **h)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y los presentes estatutos, y resolver los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentre asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.-

CAPÍTULO SEGUNDO: ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LOS ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE.- Será nombrado por los socios, por el lapso de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: **a)** Reemplazar al gerente general en cualquier caso

0000005

9

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de falta, ausencia o impedimento legal temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes; b) Presidir las sesiones de junta general de la compañía; c) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por los socios

por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Podrá ser o no socio de la compañía. Sus deberes y atribuciones son

los siguientes: a) Actuar como secretario de las sesiones de junta

general; b) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de

participaciones de la compañía; c) Representar legal y

extrajudicialmente a la compañía en forma individual; d) Administrar la

compañía con las atribuciones que le confieren la ley, los presentes

estatutos y la ley de compañías; e) controlar el cumplimiento de las

resoluciones de la junta; f) Las demás atribuciones y deberes que le

confieren la ley y los presentes estatutos y la junta general.- **CAPÍTULO**

TERCERO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-

BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre

de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un

inventario a esa fecha de los bienes sociales. **TÍTULO CUARTO.- DEL**

FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- DE LA RESERVA LEGAL La compañía formará un fondo

de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del

capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las

utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS RESERVAS

FACULTATIVAS.- La junta general podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue conveniente, pero observando las disposiciones legales estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DISTRIBUCIÓN DE**

LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios luego de estudiar la respectiva propuesta del gerente general.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

PAGO DE DIVIDENDOS.- El gerente general pagará los dividendos de las participaciones en la forma determinada en la junta general, la compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los socios pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés.- **TÍTULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de compañías y en los presente estatutos, siempre y cuando esta resolución sea tomada al menos con ~~se~~ setenta por ciento (70%) del capital social de la compañía. Para efectos de la liquidación, la junta general nombrará un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el gerente general de la compañía o quien haga sus veces.- **TÍTULO SEXTO.-**

CONTROVERSIAS.-ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO-

CONTROVERSIAS.- De existir controversias en la ejecución y aplicación de este contrato, los socios se someten a los jueces y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



tribunales del Ecuador. **ARTÍCULO FINAL.-** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus socios se sujetarán a las disposiciones especiales y generales de la ley de compañías, del código de comercio, del código civil y demás disposiciones legales que sean pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- los socios suscriben el capital en la siguiente proporción:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	APORTES EN NUMERARIO	TOTAL CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES (USD 1.00)	%
MARIA TERESA DE JESUS CABRERA ESCOBAR	\$ 396,00	\$ 396,00	\$ 396,00	396	96 %
BYRON GIOVANNY ROMERO ROMERO	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	2	2 %
ESTEBAN FRANCISCO RODRIGUEZ GUEVARA	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	2	2 %
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00	400	100%

Del capital así suscrito, al momento, los socios realizan sus aportes en numerario; los aportes de los socios son realizados de la siguiente forma: **la señora María Teresa de Jesús Cabrera Escobar**, al momento de la constitución aporta la suma de Trescientos noventa y seis Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 396,00); **el señor Byron Giovanni Romero Romero**, aporta en numerario la suma de Dos Dólares de los Estados

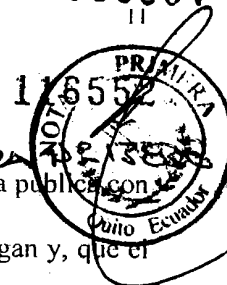


Unidos de Norteamérica (USD \$ 2,00); el señor **Esteban Francisco Rodríguez Guevara**, aporta en numerario la suma de Dos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 2,00.- la suma de todos los aportes son en numerario, los mismos que son efectuados por los socios **María Teresa de Jesús Cabrera Escobar**, **Byron Giovanny Romero Romero**, y **Esteban Francisco Rodríguez Guevara**, dan un total de cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$. 400,00), conforme consta en el certificado de depósito en cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante.- **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN FINAL.-** Los socios fundadores declaran que no se reservan para sí premio ni ventaja de ninguna naturaleza.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Se autoriza al abogado Esteban Rodríguez Guevara, para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañías. Igualmente le autorizan, para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el registro mercantil de Quito, convoque y presida, la primera reunión de junta general a fin de que esta proceda a efectuar la designación de los funcionarios de la compañía.- se le autoriza también para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que ha bien tenga, inscriba a la compañía en el registro único de contribuyentes, en el registro de patentes y en todos los demás registros que fueren menester.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



de estilo.-HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con
todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan y, que el
compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes la misma que
se halla firmada por el Abogado Esteban Rodríguez Guevara, afiliado al Colegio
de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil trescientos veintisiete. Para la
celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y,
leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella
y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto DOY FE



Maria Teresa de Jesús Cabrera Escobar

Sra. Maria Teresa de Jesús Cabrera Escobar

C.C. No. 130148523-9

Byron Giovanny Romero Romero

Sr. Byron Giovanny Romero Romero

C.C. No. 171183806-2

Esteban Francisco Rodríguez Guevara

Sr. Esteban Francisco Rodríguez Guevara

C.C. No. 171290633-6

*del
minuto
Jorge Machado Cevallos*



Quito 23 DE NOVIEMBRE DEL 2012

A continuación se detalla el nombre, la cédula de identidad y el monto de aportación de cada uno de los socios:

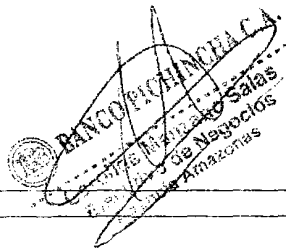
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

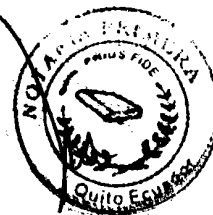


0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7481574
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES JACOME CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/01/2013 15:50:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MEDICAL QUIROPRACTICE CLINICA DEL ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

21/01/2013

Luz

IDENTIFICACION ALCAZAR 78
JUANITA TRUJILLO TRUJILLO LE FERNANDEZ
MARCELO MONTAÑANA
18 DE MARZO 1950
C/ CARRERA 1004
GUAYAS, ECUADOR



IDENTIFICACION
SOLTERO
CALLE 1004
JUAN FRANCISCO CHENET
MARIA L. SEGUNDO
QUITO
18/04/2012

2758417



931/199

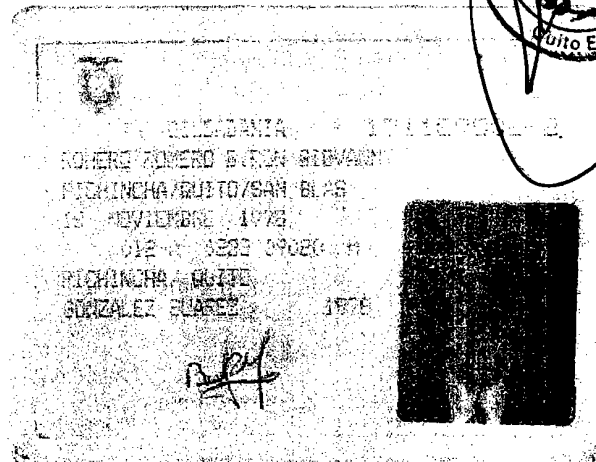
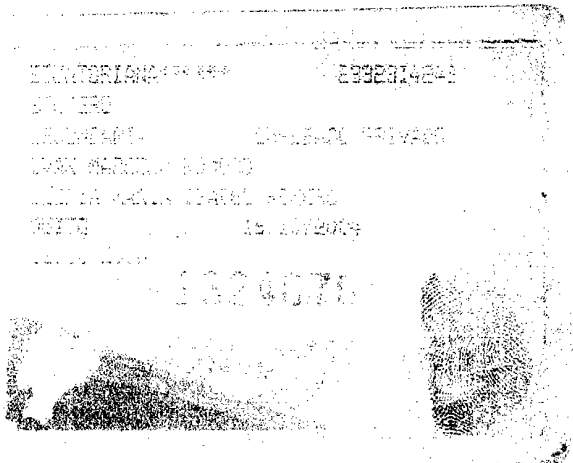
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
YOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

en Quito, 23 de NOV. de 2012
Fojas Util(es)
Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito



1

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

234-0044
NÚMERO

1711898062
CÉDULA

ROMERO ROMERO BYRON GIOVANNY

PICHINCHA
PROVINCIA
VILLA FLORA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

EL PRESIDENTE (S) DE LA JURETA

EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con su original que me fue presentado

Quito a, 23 nov 2017



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Publico de Quito

SECRET
REF ID: A66087

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 09-11-2001 BY SP-6 BTJ/KJS

DECLASSIFICATION AUTHORITY DERIVED FROM:
FBI AUTOMATIC DECLASSIFICATION GUIDE
DATE 09-11-2001

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176



172-0018
MARIANO
RODRIGUEZ GUEVARA ESTEBAN
FRANCISCO
PICHESCA
PROVINCIA
LA FLORESTA
PARAGUAY
1712
061
CARTAGENA
CARTAGENA
CARTAGENA

COPIA DE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTO
CONFORME CON SU ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

en Quito a 23 de NOV de 2012

Quito a, 23 NOV. 2012

Dr. Jorge Machado Covallès



0000010

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

---torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, que contiene la constitución de compañía denominada
MEDICAL QUIROPRACTICE CLINICA DEL ECUADOR CIA.
LTDA., sellada y firmada en Quito, a veinte de Febrero de dos mil trece.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Ecuador Quito



0000011



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

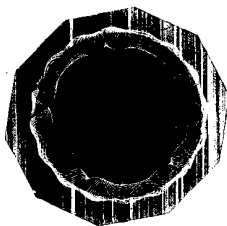


RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.001643, dictada por el Especialista Jurídico de Compañías Dr. Román Barros Farfán, el 2 de Abril de 2013, se aprueba la constitución de la compañía MEDICAL QUIROPRACTICE CLINICA DEL ECUADOR CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas escrituras matriz, otorgada en esta Notaría el 23 de Noviembre de 2012.-



Quito, a 15 de Mayo del 2013

ENMENDADO: Mayo.- VALE.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

TRÁMITE NÚMERO: 21607

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	19447
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2372
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

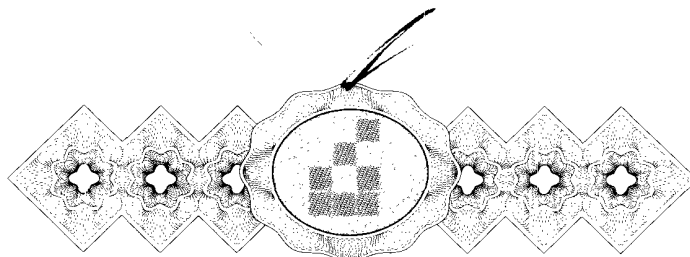
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711898062	ROMERO ROMERO BYRON GIOVANNY	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1712906336	RODRIGUEZ GUEVARA ESTEBAN FRANCISCO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1301485239	CABRERA ESCOBAR MARIA TERESA DE JESUS	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	23/11/2012
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001643
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MEDICAL QUIROPRACTICE CLINICA DEL ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



5. DATOS ADICIONALES:

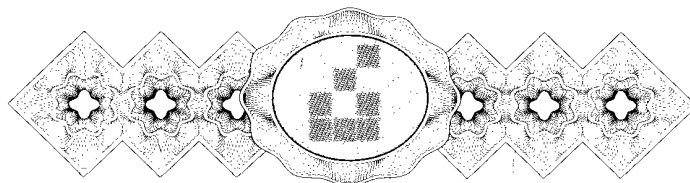
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADM POR P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL
AÑOS: 2 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROE



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29030

Quito, **11 SEP 2013**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MEDICAL QUIROPRACTICE CLINICA DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO